



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril treinta de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	Lucely Jaramillo Jaramillo
Demandado	Hernán Darío Londoño Tapias
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00249 00

Sin que el demandado, quien se haya debidamente notificado, ejerciera su derecho de contradicción, en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia, que se llevará a cabo el 13 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m., a través de la plataforma teams.

En el acto se agotará la conciliación además de escuchar los interrogatorios a las partes, con todas las fases contenidas en el referido artículo.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada al acto, por hecho anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Además de las consecuencias jurídicas y pecuniarias, siendo las primeras para la parte demandante, la presunción de ser ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La parte demandante demostrará la notificación que de esta decisión, al demandado mediante su correo electrónico.



No accede el despacho a la solicitud de emitirse la sentencia de plano, por lo tanto, se convoca a las partes a la realización de la audiencia.

Las partes, previo a la audiencia darán cuenta de los correos electrónicos para los respectivos enlaces para la ejecución del acto y sus números de teléfonos para el respectivo contacto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53747a18c34f5dbd142a0de548c2cee5d24f5f9105bf7fbc6cc6bf9d3a
2900a8**

Documento generado en 30/04/2021 03:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>